

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; como punto incluido al orden del día, solicitado por el señor Concejal Abg. Carlos Aulla, trató el punto: 5.- Conocimiento y resolución sobre la solicitud de recusación del señor Alcalde John Vinueza, al Concejal Galo Falconí dentro del proceso de remoción que trata la Comisión de Mesa:

Al respecto, luego de la intervención del Abg. Carlos Aulla y la presentación de la propuesta de resolución, por su moción presentada que: “Se acoja la propuesta de resolución de negar el pedido de recusación presentado por el Arq. John Henry Vinueza, Alcalde del Municipio de Riobamba, al Concejal Galo Falconí”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con seis a favor y tres votos en contra, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger la propuesta de resolución de negar el pedido de recusación presentado por el Arq. John Henry Vinueza, Alcalde del Municipio de Riobamba, al Concejal Galo Falconí.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en su artículo 76, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

Que, la Constitución en su artículo 82, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución en su artículo 226, en cuanto al principio de legalidad, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en su artículo 7, respecto de la facultad normativa, establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...) El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva, dispone: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, las facultades normativas y ejecutivas en los gobiernos autónomos descentralizados se ejercen, respectivamente, a través de las funciones detalladas en el artículo 29 del mismo Código, que determina: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) a) De legislación, normatividad y fiscalización; (...) b) De ejecución y administración; y, (...) c) De participación ciudadana y control social.”;

Que, el artículo 326 del COOTAD, sobre las comisiones de los gobiernos autónomos descentralizados, señala: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;

Que, el artículo 332 del COOTAD, sobre la remoción de dignatarios de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: “Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de su cargo siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código. (...) Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.”;

Que, el artículo 336 del COOTAD regula el procedimiento de remoción para el caso específico en que la denuncia sea presentada en contra de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), sobre su objeto señala que “regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.” Por su parte, el mismo Código en su Capítulo Séptimo, sobre los “Ámbitos de aplicación”, señala en su artículo 42 que el COA se aplicará, entre otros, a la actividad jurídica de las administraciones públicas y al procedimiento administrativo;

Que, que el artículo 16 de la Ordenanza 014-2023 que regula la ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN RIOBAMBA, señala: “El Concejo Municipal conformará las comisiones permanentes, especiales y técnicas necesarias que se encargarán de conocer, analizar y tratar los asuntos sometidos a su consideración o por iniciativa propia para emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, la Ordenanza 014-2023, en su artículo 18, establece las funciones de la Comisión de Mesa, señalando que además “Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, quien preside, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente se modificará su integración en los siguientes casos: a) Cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa; b) Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada; y, c) Cuando la comisión conozca simultáneamente una denuncia contra el Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Concejo Municipal designará de entre sus miembros a los dos nuevos integrantes de la comisión de mesa, presidiendo la misma el primer concejal designado inicialmente por el Concejo. A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes y

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejalas o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”,

Que, con relación a la atribución de fiscalizar los actos del ejecutivo, el Procurador General del Estado, a través de oficio No. 05241, de 23 de marzo de 2016, ha señalado: “(...) En consecuencia de lo antes señalado, se establece que en un gobierno autónomo descentralizado municipal, la función Ejecutiva se encuentra ejercida por el Alcalde y la función de Legislación y Fiscalización por el Concejo Municipal. (...) Por otra parte, en fallo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 275 de 25 de junio de 2014, la Corte Constitucional al referirse a lo resuelto mediante sentencia dictada por los conueces de la Sala Especializada de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Azuay, manifiesta que: (...) la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento, porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencian de un control jurídico; así, los agentes del control, en este caso el Concejo Cantonal es un órgano político, no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no neutral (...) Cabe señalar que la fiscalización tiene su fundamento en el principio de división de funciones, propio del Estado de Derecho, que impone la sujeción al principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, según el cual “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber efectivo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, en fecha 24 de diciembre de 2024 a las 10h00, se emite la resolución GADMR-GSGC-2024-001-CM, en la cual se corre traslado del escrito de recusación presentado por el Arquitecto John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, en contra del concejal Ingeniero Galo Falconi;

Que, la remoción de autoridades de elección popular es un procedimiento de control político en ejercicio de la atribución de fiscalización que el ordenamiento jurídico otorga al Concejo Cantonal, sin que este sea, por tanto, un procedimiento administrativo sujeto a las disposiciones del COA relacionadas con la recusación y su procedimiento;

Que, el Concejo Cantonal del cantón Riobamba, en el ejercicio de sus funciones, está obligado a observar el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución, y, por tanto, no contemplándose en el COOTAD la posibilidad de recusar a las autoridades que son parte del procedimiento de remoción y al sustentarse el pedido del

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

señor Alcalde, Arquitecto John Vinueza Salinas, en disposiciones que no son aplicables para un proceso de control político al interior del órgano legislativo local, no es procedente resolver sobre su requerimiento, pues ello implicaría vulnerar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 76 y 82 de la Constitución, de los ciudadanos que han presentado sus peticiones de remoción del Alcalde de la ciudad de Riobamba, además del ejercicio de una atribución que no le corresponde al Concejo Cantonal conforme lo prevé el artículo 87 del COOTAD; no existe evidencia que el hoy recusado tenga un interés o una posición personal sesgada mas que la que nace de la propia ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literales d), artículo 87, literal d), y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Primero.- Rechazar los pedidos formulados por el señor Alcalde, Arquitecto John Vinueza, mediante oficio sin número de fecha 23 de diciembre del 2024, en el cual solicita se recuse al concejal Ingeniero Galo Falconí, en el proceso de remoción que se sigue en su contra por la denuncia presentada por los ciudadanos la Abogada Marcela Fernanda Mancheno Cáceres, y el Ingeniero Daniel Rivas Mariño, por no tener atribución constitucional o legal alguna para conocer y resolver los pedidos, y por tanto, en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que las normas jurídica contemplada en la petición, no son aplicables para este tipo de procesos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia de forma inmediata, misma que surtirá los efectos pertinentes en la materia que trata y en el proceso que se desarrolla en cuanto a la solicitud de remoción del Alcalde de la ciudad de Riobamba que se desarrolla en la Comisión de Mesa..

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jonathan David Morales Ortega
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Abogada
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Magíster
Edison Stalin Uyana Taco
Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez Mgs.
Especialista Registral

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Abogado
Jonathan David Morales Ortega
Comisario Municipal

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Señor Doctor
Marcelo Bolivar Treviño Santamaria Mgs
Procurador Síndico

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señor Ingeniero

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R

Riobamba, 31 de diciembre de 2024

Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Daniel Adrian Pazmiño Real
Asesor de Alcaldía

Señor Magíster
Vladimir Gunar Ibarra Fiallo
Asesor

Señor Magíster
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte

tp